Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La necesidad de hacer cumplir el contrato de concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros, enmarcado en las Ordenanzas N°9462 MARCO REGULATORIO del TRANSPORTE URBANO de PASAJEROS; Ordenanza N°9546 de APROBACION del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Marco Regulatorio del Transporte Urbano de Pasajeros Ordenanza Nº 9462, en su artículo 13° inc. 5 donde consta la obligatoriedad por parte de la prestadora del servicio de proporcionar toda la información y documentación necesaria para establecer el estado de situación patrimonial al momento de acceder a la concesión.

Que, el Marco Regulatorio del Transporte Urbano de Pasajeros en su artículo 43° establece que: "El Concesionario deberá llevar sus registros contables, conforme las normas legales que les resulten de aplicación, los que deberán ser presentados a requerimiento fundado del Departamento Ejecutivo Municipal".

Que, atendiendo a la Ordenanza N°9546, que en su artículo 11° establece que la prestadora: "En ningún caso el Concesionario podrá dejar de prestar el servicio aduciendo la falta de rentabilidad de la tarifa o déficit de explotación. La falta de prestación por tales motivos constituye causal de rescisión por culpa del Concesionario".

Que, según el artículo 20° inc. 4 de la Ordenanza N°9546 permite: "Auditoria empresarial: Obtener del Concesionario en el momento que se disponga todos los registros contables, y toda otra documentación que respalde la actividad del mismo y que posibiliten auditar el desarrollo de la Concesión en el tiempo y forma que determine la Autoridad de Aplicación. El concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación la información que ésta le requiera sobre la explotación del servicio. El Departamento Ejecutivo aprobará, si correspondiere las normas contables y planes de cuentas que el concesionario proponga, como así también los formularios y periodicidad de la información que se deba remitir. La resistencia negativa que obstaculice parte del concesionario a tales controles o auditorias, o a suministrar la información, configurará causal de caducidad de la concesión. A tal efecto se debe intimar al concesionario bajo apercibimiento de caducidad de la concesión, en forma previa y fehaciente, por un plazo no menor de diez días."

Que, a través de una auditoria de los estados contables y/o registros de U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas) Buses Paraná conformada por las empresas Transporte Mariano Moreno S.R.L. y ERSA Urbano S.A., se podrá analizar cómo se llega al resultados obtenido por parte de la prestadora

durante el período determinado desde el origen de la concesión hasta la fecha. Por lo cual resulta imperiosamente necesario un proceso de examinación de la información suministrada sobre los ingresos y gastos, los cuales deberían coincidir en su totalidad, con lo que cada empresa informa en sus propios estados individuales, consolidados y/o en la información complementaria que dichos entes, integrantes del negocio conjunto, elevan a los organismos de control establecidos legalmente tanto para las Sociedades Anónimas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Que, accediendo a esta fuente de información estaríamos teniendo una real visión de la situación financiera, patrimonial y económica de las empresas prestadoras del servicio que conforman la U.T.E. Buses Paraná. Determinando de manera fehaciente el resultado contable obtenido durante el periodo en el que llevan explotando la nueva concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros en Paraná, con lo cual podremos analizar de manera detallada y precisa la rentabilidad, o no, del mismo. Como así también determinar, según los resultados contables de acuerdo a las normas contables profesionales, el verdadero costo que implica brindar el servicio.

Que, a raíz de los frecuentes incumplimientos de los contratos de concesión y las ordenanzas vigentes, por parte de las empresas prestadoras del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros, sin percibir siquiera la realidad que sufren día a día miles de usuarios de la ciudad sometidos a un servicio de mala calidad y sin perspectiva de mejora.

Que, a casi dos años de haber obtenido la concesión de la prestación del servicio en la ciudad, en este tiempo hemos sufrido la falta del mismo por más de 40 días, en distintos lapsos de tiempo.

Que, sin dejar de entender y atender el contexto actual en el que se ve perjudicado el transporte como así también todos los rubros y sistemas económicos, la presentación de este proyecto tiene como finalidad poder esclarecer y transparentar todo el periodo desde que se adjudicó la concesión de la prestación del servicio, el cual nunca termino por cumplimentar los deberes y obligaciones de las ordenanzas regulatorias como las condiciones que el propio contrato de concesión que establecen.

Que, el nuevo sistema que se licito, oferto y concedió en la anterior gestión municipal planteaba la implementación de un servicio de avanzada que venía a solucionar las deficiencias de un sistema vetusto que llevaba más de 30 años de implementación. Que, lejos de cumplimentar lo prometido, no sólo agravo los problemas ya existentes sino que también desajusto aquellas cosas que no lo eran como los recorridos de las distintas líneas.

Que, entendiendo la gravedad de la situación, se hace necesaria la existencia de un proceso de examinación de la información emanada por las empresas prestadoras del servicio, por medio de una auditoria externa sobre los estados contables de las empresas prestadoras del servicio que conforman la U.T.E, según el acta constitutiva que da origen a la Unión;

Por todo lo expuesto, es que surge la necesidad de solicitar emitir la presente norma;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de :

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1°: INSTAR al Poder Ejecutivo Municipal a conformar una Comisión Auditora a los efectos de analizar los registros contables, desde el momento de la adjudicación hasta la fecha, de las empresas que conforman la U.T.E. Buses Paraná, las cuales tienen a su cargo la concesión de la prestación del Servicio Público del Trasporte Urbano de Pasajeros en la ciudad.

ARTICULO 2°: PROPONER, que a los efectos del artículo precedente se convoque al Contador General Municipal, a la Dirección de Auditoria Municipal, a Escribanía Municipal, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y a representantes de los distintos Bloques que conforman el Honorable Concejo Deliberante, como así también sus especialistas en costos.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE.
N.V.J.

PARANA, SALA DE SESIONES, 31 de Julio de 2020.

Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA

H.Concejo Deliberante
Municipalidad de Paraná

Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA